

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Rad. 2021-00253

Por medio del presente auto, y en armonía con el artículo 312 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver la solicitud de transacción allegada por los apoderados judiciales de la parte demandante y el demandado CONSTRUCTORA HERMON SAS.

De acuerdo con la disposición antes citada, para que la transacción produzca efectos procesales, debe presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, indicando los alcances del acuerdo.

En el escrito allegado, se puede observar que contiene la transacción celebrada por las partes demandante y demandada dentro del proceso de la referencia (archivo 105 del expediente), pero no observa escrito que coadyuve la solicitud suscrita por los apoderados judiciales de COMFENALCO QUINDÍO y el BANCO CAJA SOCIAL

En efecto, a fin de terminar este proceso por el acuerdo transaccional que fue aportado, se requiere a COMFENALCO QUINDÍO y el BANCO CAJA SOCIAL, para que aporten el documento que coadyuve dicho acto, del cual se les da traslado por el término de tres (3) días (art. 312 inciso 2 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f49a8ada7d061b1f6c3b2b235040d4b2762d7b5fbc33a85e06a981ef954bb0**

Documento generado en 24/10/2023 08:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>